



Resolución Directoral

VISTO, el Informe N° 0609-2023-MTC/28.01 del 7 de marzo del 2023 de la Dirección de Servicios de Radiodifusión;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 1105-2016-MTC/03 del 20 de julio de 2016, notificada el 2 de agosto del mismo año, se otorgó autorización al señor **OSCAR LUIS PUMA PUMA**, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cusipata - Quiquijana, departamento de Cusco, con vigencia hasta el 2 de agosto del 2026;

Que, el artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión prescribe que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, excepcionalmente, podrá disponer, de oficio, la modificación de las características técnicas autorizadas, en cumplimiento, entre otras, de lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y otras normas técnicas que emita este ministerio; así como, en lo relacionado a la actualización y/o adecuación de la información contenida en la autorización, previo informe sustentatorio del órgano competente de este sector;

Que, el numeral 2 del artículo 23 del Reglamento, establece como contenidos autorizados, entre otros, la operación con una máxima potencia nominal del transmisor y la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.);

Que, mediante Informe N° 0609-2023-MTC/28.01, la Dirección de Servicios de Radiodifusión considera que corresponde adecuar la máxima potencia nominal del transmisor y la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) de la estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), ubicada en la localidad de Cusipata - Quiquijana, departamento de Cusco, autorizada mediante Resolución Viceministerial N° 1105-2016-MTC/03 al señor **OSCAR LUIS PUMA PUMA**;

Que, de acuerdo a lo prescrito en el literal a) del artículo 158 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, las modificaciones de las características técnicas de las estaciones radioeléctricas son aprobadas por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2455305> ingresando el número de expediente **I-111748-2023** y la siguiente clave: RKP1TJ .



**BICENTENARIO
DEL PERÚ**
2021 - 2024

Jr. Zorritos 1203 - Lima – Perú
Central telefónica. (511) 615-7800
www.gob.pe/mtc



De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y, el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01;

Con la opinión favorable de la Dirección de Servicios de Radiodifusión;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Adecuar la máxima potencia nominal del transmisor y la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) de la estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), autorizada en la localidad de Cusipata - Quiquijana, departamento de Cusco, mediante Resolución Viceministerial N° 1105-2016-MTC/03, al señor **OSCAR LUIS PUMA PUMA** conforme se indica a continuación:

Máxima Potencia Nominal del Transmisor : 0.25 Kw.

Máxima Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.) : 0.25 Kw.

ARTÍCULO 2.- La licencia de operación correspondiente a la estación de radiodifusión considerará lo aprobado en la presente resolución.

ARTÍCULO 3.- El titular está obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC y modificatorias, para lo cual deberá adoptar las acciones necesarias para garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

ARTÍCULO 4.- La presente resolución no constituye título habilitante para la prestación del servicio de radiodifusión. Asimismo, quedará sin efecto de pleno derecho en caso se declare la extinción o se deje sin efecto la autorización.

ARTÍCULO 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese y comuníquese,

Documento firmado digitalmente

MIGUEL ANGEL VIACAVA DEXTRE

DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL DE AUTORIZACIONES EN
TELECOMUNICACIONES
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES